



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/023/2018
Sucre, 6 de Febrero de 2018

Copia Legalizada

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Cooperativa Minera Unipersonal "José Martín Zambrana Mogro" - SIFDE/OAS/TEDCH. N° 001/2018, de fecha 30 de enero de 2018, remitido por la Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE - TED CHUQUISACA – Lic. Litzzy Oropeza Durán, realizado en la Comunidad de Queñua Marca y Lime, Municipio Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación"*.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada..."*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *"El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en su artículo 41, señala: *"Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral"*.

Los artículos 31 parágrafo I y 38 numeral 3) de la ley del Órgano Electoral Plurinacional- ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/023/2018
Sucre, 6 de Febrero de 2018

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9 párrafo II, establece que en el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE nacional.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, la Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE - TED CHUQUISACA – Lic. Litzzy Oropeza Durán, con la aprobación del Responsable de Coordinación SIFDE – Ing. Marcelo Morales Suárez, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 001/2018, de fecha 30 de enero de 2018, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultoría Previa de la Empresa Minera Unipersonal "Jose Martín Zambrana Mogro", señalando los siguientes aspectos:

Que, de acuerdo a comunicación Interna SIFDE/TED N° 01/2018, de fecha 18 de enero de 2018, en el cual se designa a la Lic. Litzzy Oropeza Duran Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión, realice la observación y acompañamiento del proceso de consulta previa de la EMPRESA MINERA UNIPERSONAL JOSE MARTIN ZAMBRANA MOGRO realizada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Sud Cinti, Municipio Las Carreras, Comunidad Queñua Marca y Lime, en el marco del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en el Proceso de Consulta Previa de acuerdo al Artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento). Así mismo en el Artículo 18 (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. *(El informe de Observación y Acompañamiento se presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.)*

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMD-LP/DD/NEX/ /2017 Potosí, 28 de noviembre de 2017, puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

De la misma manera, la AJAM con carta AJAMD-LP/DD/RES-ADM/ /2017, Potosí 28 de noviembre de 2017, señala que el procedimiento para realizar la consulta previa se encuentra dispuesto en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y en su reglamento correspondiente.

Dichos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa Minera UNIPERSONAL JOSE MARTIN ZAMBRANA MOGRO realizada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Sud Cinti, Municipio Las Carreras, Comunidad Queñua Marca y Lime.

El 18 de enero de 2018 por instructivo SIFDE/TED N° 01/2018, se instruyó a la técnica de Observación, Acompañamiento y Supervisión Lic. Litzzy Oropeza Duran, realice la observación y acompañamiento del proceso de consulta previa de la Empresa Minera UNIPERSONAL JOSE MARTIN ZAMBRANA

Copia Legalizada





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/023/2018
Sucre, 6 de Febrero de 2018

MOGRP. realizada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Sud Cinti, Municipio Las Carreras, Comunidad Queñua Marca y Lime.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Plomo (Pb) y Zinc (Zn), en una superficie de 4 (Cuatro) cuadrículas ubicadas en la Departamento de Chuquisaca, Provincia Sud Cinti, Municipio Las Carreras, comunidad Queñua Marca y Lime.

El Plan de Trabajo e Inversión consta de 10 títulos; Introducción, Aspectos Generales, Geología y Mineralización, Plan de Trabajo, Planta de Tratamiento (si corresponde), Cronograma de inicio y desarrollo de Operaciones Mineras, Inversión general por ítem: geología, minería y metalurgia, cumplimiento la normativa ambiental y conclusiones.

El método de explotación es subterráneo de corte y relleno, que se adecua a mejorar a la estructura de la veta. Que inicia con un recorte hasta alcanzar la veta e iniciar corridas en ambas direcciones, para posteriormente provocar el rajo del techo de la corrida, dejando puentes para garantizar la estabilidad de las paredes o salvandas de la veta.

El costo total de la explotación será mensualmente, con un ingreso aproximado de 4.158,55 \$us.

En cuanto al cumplimiento de la Normativa Ambiental, la empresa se compromete a tramitar la Licencia Ambiental correspondiente una vez que se adjudique el área minera solicitada, enmarcándose en la ley 1333 del Medio Ambiente.

Según el informe de Sujetos de Consulta elaborado por la AJAM, el sujeto de consulta es la Comunidad de Lime y Queñua Marca, Municipio de Las Carreras, provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca.

La Comunidad Queñua Marca, se ubica geográficamente en el Municipio de Las Carreras, tercera sección municipal de la provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, específicamente en el Distrito II de Lime, comenzó su proceso de constitución en el año 2014 y está compuesta de pobladores del Municipio de Las Carreras y de las ciudades potosinas de Tupiza y Villazón que, eventualmente asistían a realizar trabajos mineros en el lugar, principalmente en el sector Falda Huasi, de gran riqueza mineralógica. Sin embargo aún al día de hoy en la comunidad no ha logrado establecer un asentamiento formalmente constituido en la zona, además de contar con documentos legales que acrediten su existencia (Personería Jurídica, documentos de saneamiento de tierras, etc.), debido al ausentismo de los miembros a las reuniones convocadas, a raíz de la lejanía del lugar.

Aun no se ha definido un tipo de propiedad de la tierra en la Comunidad Queñua Marca, debido a la ausencia del proceso de saneamiento agrario ejecutado por el Instituto Nacional De Reforma Agraria (INRA) y, por ende, la no titulación de sus tierras. Por este motivo es que no se tiene un sentimiento colectivo de territorialidad definido en la comunidad.

A nivel de su estructura orgánica, la Comunidad Queñua Marca tampoco tiene una afiliación consolidada, se vienen desarrollando gestiones para viabilizar su inclusión como parte de la Subcentralia Lime, la cual responde a la Central Provincial Sub Cinti, a nivel regional que a su vez responde orgánicamente a la federación Única de Trabajadores de Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH) y a la confederación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) a nivel departamental y nacional, respectivamente.

La Comunidad Queñua Marca conforme a su ascendencia cultural no se autoidentifica con ninguna de las 36 naciones y pueblos contemplados en la Constitución Política del Estado, asumiendo una identidad campesina, de esta manera el idioma predominante en la Comunidad es el castellano.

Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/023/2018
Sucre, 6 de Febrero de 2018

Copia Legalizada

La actividad agrícola (producción de papa, papa lisa) y pecuaria (ovejas, vacas y algunos camélidos) es bastante limitada, pues la escasez de agua, ausencia de sistemas de riego, escasas lluvias, empleo de técnicas tradicionales y las condiciones topográficas del lugar (de naturaleza rocosa y escarpada) contribuyen a un panorama poco propicio para el desarrollo de ambas actividades, por lo que se practica en pequeña escala sin enfoque de mercado.

La Comunidad de Lime, se ubica geográficamente en el Municipio de Las Carreras, tercera sección municipal de la Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, específicamente, en el Distrito II de Lime.

La Comunidad de Lime comparte en gran medida la historia y los antecedentes socioculturales con respecto a la Comunidad Queñua Marca. Sin embargo, la Comunidad de Lime se deriva del proceso de descomposición de haciendas ocurrido entre las décadas del 50 y 60 del siglo XX con la Reforma Agraria por lo cual la memoria histórica comunal se remonta a esas épocas y no a la época colonial o precolonial.

La Comunidad de Lime ha optado por la modalidad de saneamiento de su territorio en tanto propiedad comunitaria. Por esto, el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) ha revalidado esta situación emitiendo el Título Efecutorial TCMNAL000502 de fecha 13 de agosto de 2004 en el cual se acredita como único dueño y poseedor a la Comunidad de Lime de 25.599,0413 ha (veinticinco mil quinientos noventa y nueve hectáreas con cuatrocientos trece metros cuadrados).

La Comunidad de Lime asume una identidad campesina, por la cercanía al departamento de Tarija, es importante señalar la vinculación cultural con esta región.

En cuanto a la producción agrícola (haba, cebolla, papa y frutales) y pecuaria (crianza de ganado vacuno y ovino), se constituyen en el motor fundamental de la actividad económica comunal. Debido al clima y a las fuentes de agua existen en el lugar, se obtienen excedentes que son comercializados en el mercado municipal de Las Carreras.

En función al trámite de solicitud de contrato minero, AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/19/2016 por parte de la Empresa Unipersonal José Martín Zambrana Mogro, en aplicación del Art. 209 de la Ley 535 de fecha 28 de mayo de 2014 y habiéndose efectuado el análisis al informe precedente, se determina que: Durante la fase preparatoria de la consulta previa se han contemplado los criterios socioculturales necesarios de acuerdo a norma para la identificación del sujeto destinatario, que es la Comunidad Queñua Marca y la Comunidad Lime, por lo cual se establece PROCEDENTE ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de consulta previa.

La Comunidad de Queñua Marca se encuentra ubicada aproximadamente a 11.2 kilómetros del área denominada Praga.

La Comunidad de Lime se ubica geográficamente en el Municipio de Las Carreras, tercera sección municipal de la Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, específicamente en el Distrito II de Lime. De acuerdo a la altitud predominante (2422 m.s.n.m.) y a las características geomorfológicas de la zona, se trata de un piso ecológico correspondiente a valle interandino.

La comunidad Queñua Marca al no establecerse aun y no contar con personería jurídica, documentos de saneamientos de tierra, etc., por el ausentismo de los miembros a las reuniones convocadas debido a la lejanía del lugar.

Aun no se ha determinado el tipo de propiedad de la tierra en la comunidad Queñua Marca por la falta del proceso de saneamiento agrario (INRA), por este motivo es que no se tiene un sentimiento de colectividad del territorio.

A nivel de su estructura orgánica tampoco cuenta con una afiliación consolidada, se vienen desarrollando gestiones para poder viabilizar su inclusión como parte de la Subcentralia de Lima.

Su actividad económica está basada en la producción agrícola y pecuaria, siendo la misma bastante limitada por escasas de agua, propiciándose en un uso de sustento personal y no comercial.

La Comunidad de Lime y Queñua Marca comparten en gran medida la historia y sus antecedentes socioculturales.

Su estructura orgánica está basada en el corregidor de la comunidad, quien tiene como principales atribuciones, el de gestionar proyectos en favor y bienestar colectivo de la comunidad, resolución y mediación de conflictos, representar ante la Subcentralia y otras entidades, y así mismo el de convocar a reuniones a sus bases.

La actividad económica está basada en la agricultura y pecuario, siendo la misma el motor fundamental para el sustento de la comunidad. Debido al clima y las fuentes de agua que existen en el lugar, se obtienen excedentes de las mismas que son comercializados en el mercado Municipal de Las Carreras.

El analista de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí – Chuquisaca Inés Gladys Lagrava Campos dio inicio a la reunión deliberativa explicando todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero de la Empresa Unipersonal JOSE MARTIN ZAMBRANA MOGRO.

La Comunidad de Queñua Marca estuvo representada por Sr. Ciro Segovia y la Comunidad de Lime estuvo representada por Sr. Martin Guadalupe.

Instalada la reunión por el Analista Legal de la Dirección, Regional Potosí – Chuquisaca, se desarrollaron los antecedentes relevantes de la solicitud, el procedimiento y las normas pertinentes.

Posteriormente, se dio la palabra al actor productivo minero solicitante a fin de que explique sus actividades a ser desarrolladas conforme al Plan de Trabajo y Desarrollo aprobado y resolviendo las dudas de la comunidad respecto a la explotación minera que tendría cabida en la comunidad y de cómo la misma no afectaría al impacto ambiental.

El Sr. Martin Guadalupe Corregidor de la Comunidad de Lime, dio lectura al informe sobre el acuerdo previo que se habría tenido anteriormente con la empresa minera, así mismo la Comunidad manifestó que se respete el acuerdo previo con la Empresa y que no se afecte el medio ambiente, es así que dieron el consentimiento para que continúe con el trámite.

Existen tres puntos con acuerdo conforme a las observaciones, demandas y manifestaciones expuestas por las partes que se refleja en lo siguiente.

1. Contaminación ambiental.
2. Cooperación constante con la Comunidad.
3. Regalías para la Comunidad, otorgando el 3% del mineral explotado

Concluye indicando, que según el informe de Sujetos de Consulta elaborado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Sujeto de Consulta es la Comunidad de Lime y Queñua Marca, municipio de Las Carreras, provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca, quien estuvo presente en la primera reunión deliberativa.

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Zing (Zn), Plomo (Pb), en una superficie de 4 (cuatro) cuadrículas y una inversión de 49,902.57 \$us., tomando en cuenta los recursos humanos y materiales.



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/023/2018
Sucre, 6 de Febrero de 2018

Copia Legalizada

La reunión deliberativa del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Unipersonal JOSE MARTIN ZAMBRANA MOGRO, desarrollada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Sud Cinti, Municipio Las Carreras, Comunidad Queñua Marca y Lime, entre el operador minero y los sujetos de consulta, se desarrolló en un ambiente tranquilo y de confianza, cumpliendo con los requisitos de buena fe, libre, previa e informada, por tanto CUMPLE con los criterios mínimos de la consulta previa.

Recomienda, que en el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca: a) En el marco de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, APROBAR el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa UNIPERSONAL JOSE MARTIN ZAMBRANA MOGRO; b) Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena; y c) La publicación y difusión de la Resolución, el informe y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/OAS/TEDCH. N° 001/2018, de fecha 30 de enero de 2018, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Jose Martin Zambrana Mogro, refiere que se llegó a acuerdo conforme "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, apruebe el informe y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 19 párrafo III del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe SIFDE/OAS/TEDCH N° 001/2018, de fecha 30 de enero de 2018, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Unipersonal Jose Martin Zambrana Mogro, realizado en la Comunidad de Queñua Marca y Lime, Municipio de Las Carreras, Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, por la Coordinación del SIFDE departamental remítase la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE.

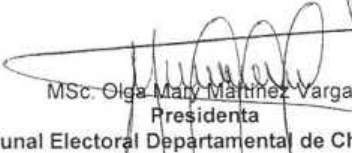
RESOLUCIÓN TEDCH-SP/023/2018
Sucre, 6 de Febrero de 2018

Copia Legalizada


SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, remítase una copia legalizada de la presente Resolución a la coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, para los fines de la cláusula anterior.

No firman la presente Resolución los Vocales – Lic. Ernesto Soliz Bejarano y Lic. Rosalía Rosmery Quispe Vedia, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


MSc. Olga Mary Martínez Vargas
Presidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Rosalía Rosmery Quispe Vedia
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



La presente copia fotostática es
la reproducción del original,
adquiriéndosele todo valor legal.
Sucre, 07 de 02 de 2018

Ante mí:


Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Ronald Roca Gantier
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL CHUQUISACA